



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9192 • FAX: +41 22 917 9022 • E-MAIL: petitions@ohchr.org

REFERENCIA: CED UA CUB (6-192)
AB/SG/bt 1200-1386/2021

15 de julio de 2021

Estimado Sr. Larrondo,

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación con la solicitud de acción urgente que presentó el 14 de julio de 2021 ante el Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con relación a las desapariciones de 187 personas, ocurridas en diversas ciudades de Cuba. El Comité ha registrado su solicitud bajo los números de referencia **AU núms. 1200-1386/2021**, y ha solicitado al Estado parte su acción urgente en los siguientes términos:

“El Secretario General de las Naciones Unidas (Alta Comisionada para los Derechos Humanos) saluda atentamente al Representante Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle la petición de acción urgente relativa a la alegada desaparición forzada de 187 personas. La petición fue registrada por el Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, bajo los números de referencia **AU núms. 1200-1386/2021**. Sírvase referirse a la tabla adjunta a la presente nota Verbal donde consta información detallada de cada una de las personas desaparecidas.

Circunstancias de las desapariciones

Según la información recibida por el Comité, entre los días 11 y 12 de julio de 2021, en el marco de protestas y movilizaciones sociales, centenares de personas habrían sido detenidas o interceptadas por fuerzas de seguridad en más de 15 ciudades en el territorio del Estado parte. Según dicha información, dichas personas no habrían tenido contacto con sus familiares ni existiría documentación oficial sobre su paradero. En todos los casos, familiares y allegados de las personas desaparecidas habrían solicitado información sobre su paradero en instancias policiales sin obtener respuesta.

En vista de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Convención, el Comité requiere la acción urgente del Estado parte para que adopte todas las medidas necesarias para buscar y localizar a las 187 personas desaparecidas y proteger su vida e integridad personal, de conformidad con sus obligaciones convencionales. En particular, el Comité requiere al Estado parte:

I. Búsqueda de las 187 personas desaparecidas e investigación de su alegada desaparición forzada

- 1. Establecer, de inmediato, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda exhaustiva de las 187 personas desaparecidas y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición forzada, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto en el cual ocurrió su alegada desaparición forzada, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud de los artículos 2, 12 y 24 de la Convención. Ello incluye:**
 - i) Asegurar que dicha estrategia esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso de búsqueda (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación), así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes, a la luz del principio 6, 7 y 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7).**
 - ii) Asegurar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a las 187 personas desaparecidas e investigar su alegada desaparición forzada, de conformidad con los principios 10, 11 y 12 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
 - iii) Asegurar que la estrategia tenga un enfoque diferencial, y que todas las etapas de la búsqueda se realicen con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino, y se realicen en pleno respeto a sus necesidades particulares (y, en caso de ser aplicable, el mejor interés del niño), de conformidad con el principio 4 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- 2. En el supuesto que las 187 personas se encuentren privadas de libertad, garantizar que puedan comunicarse con su familia, abogado o cualquier otra persona de su elección y recibir su visita, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 17 de la Convención, e informar sobre los cargos o procedimientos iniciados en su contra;**
- 3. Proporcionar al Comité información actualizada sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre su resultado.**

II. Identificación de los perpetradores de la alegada desaparición forzada de las 187 personas desaparecidas

- 4. Proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar a los perpetradores de la alegada desaparición forzada de las 187 personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 12 de la Convención, y a la luz del principio 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- 5. Informar al Comité acerca de todas las medidas adoptadas en este sentido.**

III. Participación de los familiares de las 187 personas desaparecidas

- 6. Tomar todas las medidas que sean necesarias para implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los familiares, allegados y representantes de las personas desaparecidas sobre el estado de la búsqueda y la investigación de su alegada desaparición forzada.**
- 7. Permitir la plena participación de los familiares de las 187 personas desaparecidas en los procesos de búsqueda e investigación de su alegada desaparición forzada, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso, de conformidad con sus obligaciones convencionales en virtud del artículo 24 de la Convención y a la luz del Principio 5 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.**
- 8. Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas en este sentido y sobre el resultado de las mismas.**

El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día **30 de julio de 2021**.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado parte será remitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.

Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte y el paradero de las 187 personas desaparecidas no hayan sido esclarecidos.”



Le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Ibrahim Salama", is centered on the page.

Ibrahim Salama
Jefe
Subdivisión de Tratados
de Derechos Humanos

Sr. Javier Larrondo
jlarron@gmail.com